

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de junio de 2011

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes**

(2011/405/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2027/2006 relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde <sup>(1)</sup>.
- (2) El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación expira el 31 de agosto de 2011.
- (3) La Unión negoció con la República de Cabo Verde (denominada en lo sucesivo «Cabo Verde») un nuevo Protocolo por el que se conceden a los buques de la UE posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Cabo Verde en materia de pesca.
- (4) Como resultado de esas negociaciones, el 22 de diciembre de 2010 se rubricó el nuevo Protocolo.
- (5) A fin de garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de los buques de la UE, el artículo 15 del nuevo Protocolo dispone su aplicación de forma provisional a partir del 1 de septiembre de 2011.
- (6) Procede firmar el nuevo Protocolo y aplicarlo de forma provisional hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda autorizada, en nombre de la Unión, la firma del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes, a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

*Artículo 3*

El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir del 1 de septiembre de 2011, hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 2011.

Por el Consejo  
El Presidente  
PINTÉR S.

<sup>(1)</sup> DO L 414 de 30.12.2006, p. 1.